

378D0883

26. 10. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 299/39

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 20 de octubre de 1978****por la que se modifica la Decisión 73/351/CEE relativa a la creación de un Comité consultivo en materia aduanera**

(78/883/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que, para recoger las opiniones de los medios profesionales y de los consumidores sobre los problemas que plantea el funcionamiento de la unión aduanera, la Comisión, mediante la Decisión 73/351/CEE de 7 de noviembre de 1973 ⁽¹⁾, modificada por la Decisión 76/921/CEE ⁽²⁾, creó un Comité consultivo en materia aduanera;

Considerando que, mediante la Decisión 76/921/CEE, el texto del artículo 3 de la Decisión 73/351/CEE fue modificado para aumentar el número de puestos atribuidos a la industria y para prever un puesto para los «otros medios interesados en las cuestiones aduaneras»; que, por experiencia, se ha considerado oportuno conceder un puesto suplementario a esta última categoría,

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión 73/351/CEE será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. El Comité estará compuesto por 36 miembros.

Estará compuesto por representantes de las categorías socio-económicas siguientes: industriales, artesanos, agricultores, comerciantes, transportistas, instituciones bancarias, organismos de seguros, comisionistas y agentes de aduanas (incluidos los comisionistas de transporte), organismos de turismo, trabajadores, consumidores y otros medios interesados por las cuestiones aduaneras.

2. Los puestos se atribuirán de la forma siguiente:

- cuatro para los representantes de la industria,
- uno para los representantes del artesanado,
- tres para los representantes de la agricultura (de los cuales uno para los representantes de las cooperativas agrícolas),
- cuatro para los representantes de las organizaciones comerciales,
- tres para los representantes de las cámaras de comercio e industria,
- uno para los representantes de los transportes ferroviarios,
- uno para los representantes de los transportes por carretera,
- uno para los representantes de los transportes marítimos,
- uno para los representantes de los transportes fluviales,
- uno para los representantes de los transportes aéreos,
- uno para los representantes de las instituciones bancarias,
- uno para los representantes de los organismos de seguros,
- tres para los representantes de los comisionistas y agentes de aduanas, (incluidos los comisionistas de transporte)
- dos para los representantes de los organismos de turismo,
- cuatro para los representantes de los trabajadores,
- tres para los representantes de los consumidores (de los cuales uno para los representantes de las cooperativas de consumo),
- dos para los representantes de demás medios interesados en las cuestiones aduaneras.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 1978.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1978.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 321 de 22.11.1973, p. 37.

(2) DO n° L 362 de 31.12.1976, p. 55.